MINISTERIO
DE FOMENTO

Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN
Y RÍA DE PONTEVEDRA

Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión de fecha 21-12-17

EL SECRETARIO,

José Carlos Navarro Bernabeu.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LONJA DEL PUERTO DE MARÍN.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION
1

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE VENTA PRODUCTOS PESQUEROS Y DE MARISQUEO EN LA LONJA DEL PUERTO DE MARÍN

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DE ESTE PLIEGO Y MARCO LEGAL

El artículo 138 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante define servicios comerciales como las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria, estableciendo el artículo 139 que éstos se prestarán en régimen de libre concurrencia.

Asimismo, el artículo 139 establece que estas actividades y servicios deberán ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, entre las que se deberán incluir las relativas al desarrollo de la actividad, plazos y garantías que procedan, las causas de caducidad del título y la tasa de actividad que corresponda.

El objeto del presente pliego es pues, dar cumplimiento Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, actualizando el marco normativo que regulaba esta actividad y permitiendo la libre concurrencia en la prestación del servicio.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de venta de productos pesqueros por cuenta del armador y/o propietario de la mercancía, en la Lonja del Puerto de Marín.

A los efectos de este Pliego se consideran *productos pesqueros* los procedentes de la pesca extractiva marítima, de aguas continentales y del marisqueo.

A los efectos de este Pliego se considera *Vendedor de Pescado Fresco* (o "Casa Vendedora"), a la persona física o jurídica, debidamente autorizada, que realiza en representación del armador del buque y/o del propietario de la mercancía la operación de venta o subasta de los productos pesqueros y de marisqueo, y las comerciales anejas a éstas, en los lugares habilitados por la Autoridad Portuaria para estas actividades.

Una vez aprobado el presente pliego sólo podrán desempeñar estas actividades dentro del Puerto de Marín las empresas autorizadas para ello, lo cual se comunicará con la suficiente antelación a todos los intervinientes en el proceso de compraventa del producto.

La normativa de referencia de la Xunta y el Estado a la fecha de aprobación del presente Pliego es la siguiente:

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017.

- Decreto 419/1993, de 17 de diciembre. Xunta de Galicia.
- Orden de 8 de febrero de 2008. Xunta de Galicia.
- Orden de 7 de febrero de 2008. Xunta de Galicia.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo. Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Es obligación del Vendedor de Pescado Fresco el cumplimiento de la normativa anterior así como el resto de normativa aplicable en cada momento a la actividad.

CLÁUSULA 2º.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL VENDEDOR DE PESCADO FRESCO.

El Vendedor de Pescado Fresco está obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la normativa estatal y autonómica, así como a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, las Ordenanzas Portuarias y, en su caso, a las disposiciones que las desarrollen.

Todo el pescado y el marisco descargado o proveniente de otros puntos, que se venda en la Lonja del Puerto de Marín, queda sujeto obligatoriamente al servicio comercial objeto de este pliego.

Todo el producto pesquero que se venda en la Lonja del Puerto de Marín, y proceda de otro centro de venta o centro de descarga, tendrá que venir amparado por su correspondiente documento de transporte o equivalente conforme a lo exigido en la legislación vigente. El *Vendedor de Pescado Fresco* tendrá la obligación de comprobar este extremo previamente a su venta, y archivar una copia que la Autoridad Portuaria podrá requerir en cualquier momento.

Solo podrán venderse productos pesqueros a los comerciantes y a los industriales del ramo autorizados por la Autoridad Portuaria para desarrollar en el ámbito del puerto su actividad como compradores o mayoristas de pesca. En el caso de otros interesados, como los particulares, se les podrá vender en los términos del artículo 13 del Decreto 419/1993, do 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco, modificado por el Decreto 101/2008, de 8 de junio, o norma que lo sustituya. Asimismo, el *Vendedor de Pescado Fresco* no podrá subastar o vender productos pesqueros que no cumplan los requisitos de tamaño exigidos en la normativa que le sea de aplicación.

El *Vendedor de Pescado Fresco* podrá exigir el pago en metálico de la mercancía a aquellos compradores que no estén al día en sus obligaciones de pago. De igual modo, y previa solicitud a la Autoridad Portuaria, la *Vendedor de Pescado Fresco* podrá negarse a vender mercancía a cualquier comprador que, incluso pagando en metálico, tenga contraída deuda con el vendedor.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Vendedor de Pescado Fresco será responsable, como sujeto pasivo sustituto, del abono a la Autoridad Portuaria del importe de la tasa a la pesca fresca correspondiente, conforme dispone el artículo 219.2 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en los términos previstos en la legislación y normativa sobre tasas portuarias y sobre tarifas por servicios portuarios.En el caso de que (por así establecerlo el Pliego que sirva de base al concurso de concesión para la explotación de la lonja de pescado y marisco), el adjudicatario de dicha explotación se encuentre obligado a recaudar y entregar a la Autoridad Portuaria el importe de la Tasa de la pesca fresca, el Vendedor de Pescado Fresco quedará igualmente obligado a abonar dicho importe al citado adjudicatario.

El Vendedor de Pescado Fresco deberá presentar una declaración de los armadores y/o propietarios de los productos pesqueros que representa para iniciar su actividad, quedando obligado a notificar las altas y bajas que se produzcan.

El Vendedor de Pescado Fresco se hará cargo del producto pesquero cuya venta se le encomiende, desde el momento en que le sea entregado por el armador y/o propietario, hasta que lo haya vendido o hasta que vuelva a su dueño de nuevo por no haber sido vendido.

El Vendedor de Pescado Fresco tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de descarga, primera venta y comercialización de productos pesqueros, de la acuicultura y de marisqueo, así como de la normativa vigente en cuestiones higiénico-sanitarias. Cualquier anomalía que observen deberán ponerla en conocimiento de las administraciones competentes y de la Autoridad Portuaria. El control sobre los productos pesqueros de cada uno de los buques o embarcaciones objeto del servicio prestado, antes de la descarga del producto, es responsabilidad del autorizado, siendo responsable del correcto etiquetado del producto conforme a la normativa vigente, de manera que pueda asegurarse la trazabilidad del mismo.

El Vendedor de Pescado Fresco será el responsable de los productos de cuya manipulación o venta se encargue, así como de los daños y perjuicios que se causen a personas o bienes, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus actuaciones u omisiones, en el ejercicio de su actividad. En cuanto a la responsabilidad administrativa se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Es obligación de la Autoridad Portuaria contabilizar los volúmenes de ventas diarias efectuadas por cada una de las empresas vendedoras autorizadas y las cantidades de pescado descargado y no subastado en lonja, al objeto de que se proporcione, como mínimo, la información necesaria a efectos de lo dispuesto en la normativa vigente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, obliga a cumplimentar una nota de venta, que deberá transmitirse de forma electrónica, constando las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo según proceda, así como el precio por kilogramo, estableciendo que el precio que figure en la nota de venta deberá coincidir con el precio de venta que conste en la correspondiente factura.

La Orden de la Consellería do Mar de 7 de febrero de 2008, establece que serán responsables de cubrir, emitir y presentar las notas de venta ante la Consellería los concesionarios de las lonjas o *"las vendedurías o agentes autorizados para la realización de la primera venta de productos pesqueros frescos, que actúen dentro de los recintos de los puertos de interés general"*.

Conforme a la normativa citada y la praxis de la propia Consellería do Mar, los vendores de pescado fresco asumen las obligaciones de información, emisión y transmisión de la información del producto de los armadores cuya venta realizan, asumiendo expresamente su envío a las administraciones competentes (Xunta de Galicia y Secretaría General de Pesca), particularmente las notas de venta y las facturas o albaranes, respondiendo de la veracidad de sus contenidos (peso y precio).

Los vendedores de pescado fresco serán los únicos responsables de la transmisión de los datos la pesca comercializada en la Lonja del Puerto de Marín a las administraciones competentes, así como de su veracidad , en los términos establecidos normativamente en cada momento.

El Vendedor de Pescado Fresco tiene la obligación de facilitar a la Autoridad Portuaria los datos de kilogramos, especies, precios, importes facturados y demás datos que puedan ser requeridos, conforme a los procedimientos, plazos y formatos que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine en cada momento.

La empresa prestadora será el único responsable de los productos cuya manipulación o venta se encarga, así como de los daños y perjuicios a personas o cosas, bien sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, causados por negligencia en el ejercicio de su actividad

CLÁUSULA 3ª.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

La autorización para la prestación del servicio tendrá una vigencia de un año, prorrogable a su término por idénticos periodos. La autorización se entenderá prorrogada salvo que concurra alguna de las causas de resolución contempladas en el presente pliego, o lo acuerde la Autoridad Portuaria por necesidades de explotación portuaria, sin que se genere derecho a resarcimiento alguno. En cualquiera de los casos anteriores, el organismo lo comunicará a la empresa prestadora con un mes de antelación al vencimiento de la anualidad de que se trate, todo ello, sin perjuicio de que se aplique el régimen de extinción previsto en el presente pliego.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CLAUSULA 4ª.- TASAS

Las empresas autorizadas vendrán obligadas a satisfacer a la Autoridad Portuaria una tasa por aprovechamiento especial por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, anualmente, establecido en 0,75 € por cada 3.000 € de facturación del Vendedor de Pescado Fresco a los compradores de pescado fresco en la lonja, con un mínimo del 1% del volumen de facturación realizada por la Casa Vendedora a los Armadores por los servicios de venta de su pesca, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Esta tasa se actualizará anualmente conforme a lo establecido en la citada legislación.

CLAUSULA 5ª.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego de Condiciones Particulares, cada vendedor de pescado fresco deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza a favor de la Autoridad Portuaria de MIL QUINIENTOS (1.500 €).

Dicha cuantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas prescripciones particulares, debiendo representar, al menos, el 10% del importe de la tasa a la pesca fresca liquidada en el ejercicio anterior por la Autoridad Portuaria. En consecuencia, si la mencionada suma de 1.500 euros no alcanzara tal cantidad, se procederá a su ampliación hasta tal límite.

Los vendedores de pescado fresco que prestaba servicios con más de un año de antelación a la aprobación del presente pliego deberán adaptarse a tales disposiciones, actualizando, en su caso, la fianza al importe referenciado en el plazo fijado en su Disposición Transitoria.

Las fianzas estarán constituidas a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval bancario, las firmas que figuren deberán estar legitimadas y legalizadas notarialmente o en el Registro Mercantil.

Extinguida la autorización al vendedor de pescado fresco, en los supuestos previstos en el artículo 9, procederá la cancelación de la fianza, una vez pagadas las liquidaciones pendientes a que se refiere el artículo 4º de este pliego, salvo que proceda su incautación total o parcial al amparo del mismo.

En el supuesto en que el vendedor incurra en concurso, vendrá obligado al depósito previo del importe de los servicios que a partir de dicha declaración solicite a la Autoridad Portuaria. De no hacerlo, se denegará tal prestación.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

CLAUSULA 6ª.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.

1.-Prestación del servicio.

Los vendedores de pesca fresca velarán por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de descarga, primera venta y comercialización de productos pesqueros y de la acuicultura y de marisqueo, así como de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria. Cualquier anomalía que observen deberán ponerla en conocimiento de las administraciones competentes y de la Autoridad Portuaria.

La venta de productos pesqueros se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable durante la vigencia de la autorización.

La Casa Vendedora, al igual que los armadores y demás partes intervinientes en el proceso de exposición, venta y expedición del pescado fresco en Lonja, deberá colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, así como las indicaciones que dé ésta respecto al Sistema de Calidad del Producto Pesquero. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

La Casa Vendedora tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.

2.- Equipos a emplear

Para la utilización del equipo propiedad de la empresa en la zona portuaria, éste habrá de reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto, las especiales que se pongan al otorgar la autorización de actividad, y haber sido autorizado para dicho uso por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Todo el equipo que debe utilizar el prestador del servicio (cajas, carretillas, carros, mesas, básculas homologadas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones) estará marcado con los nombres, iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga. Cualquiera de los elementos de este equipo que a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria no se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destina, deberá ser retirado por la empresa antes del plazo indicado por la Dirección; en su defecto lo hará la Autoridad Portuaria por cuenta de aquella, y sin perjuicio de la sanción que corresponda. Las básculas utilizadas para pesar el pescado, deberán estar calibradas o verificadas debiendo presentar el vendedor un informe de verificación o certificado de calibración.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

El personal que dirija las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo de estos elementos y de los de la Autoridad Portuaria que utilice, para usarlos adecuadamente.

Todo el equipo propiedad de particulares anteriormente citados, y cualquier otro elemento que sea necesario, se recogerá todos los días al terminar el trabajo en los sitios de que dispongan sus propietarios para su almacenamiento. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los servicios de la Autoridad Portuaria, y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3.- Personal

El personal dependiente de las empresas autorizadas deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de los elementos que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria, otras administraciones u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad, y tener conocimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego respecto a la pesca comercializada por la Casa Vendedora.

Para la realización de los trabajos objeto de este Pliego, podrá emplear al personal que estime adecuado, el cual deberá tener la formación y conocimientos adecuados a las actividades a desempeñar.

Durante todo el tiempo que este personal permanezca en el recinto portuario deberá cumplir las medidas de protección personal exigibles en virtud de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Al objeto de este Pliego, se entiende por personal cualquier trabajador con vínculo laboral (común, especial o a través de una empresa de trabajo temporal), mercantil o de otra naturaleza.

La Casa Vendedora deberá cumplir con la legislación laboral vigente en cuanto a la afiliación de sus trabajadores a la Seguridad Social.

La Casa Vendedora tendrá la obligación de disponer del personal necesario para un óptimo desarrollo del servicio a prestar. Será también responsable de mantener con la correcta indumentaria respecto de las exigencias sanitarias al personal contratado para la prestación del servicio, por su cuenta y de forma que se identifique con claridad la empresa a la que pertenece, y de la buena presencia y limpieza del mismo.

Las empresas autorizadas quedarán obligadas, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia laboral, de seguridad y salud, fiscal e higiénico sanitaria y normativa vigente general y/o dictada por el organismo portuario. En particular, el personal deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. La Empresa prestadora está asimismo obligada a investigar los accidentes e

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

incidentes relacionados con la seguridad y el medio ambiente e informar de éstos a la Autoridad Portuaria.

El Vendedor de Pescado Fresco notificará a la Dirección de la Autoridad Portuaria el nombre de la persona o personas que asumirán su representación para el desarrollo de su actividad, para recibir instrucciones y para formular consultas o peticiones, debiendo comunicarse su sustitución de la forma más rápida posible Asimismo dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios. La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá recusar la representación de la Casa Vendedora en resolución motivada.

Asimismo deberá mantener informado permanentemente a la Dirección de la Autoridad Portuaria de las personas que hayan de tener acceso a las zonas acotadas de los muelles para realizar en las mismas operaciones relacionadas con la actividad del Vendedor de Pescado Fresco, con objeto de que le sean facilitadas autorizaciones de acceso a aquéllas zonas.

4.- Modificación de condiciones

Las empresas autorizadas, en caso de que se apruebe un nuevo pliego o se modifique el presente, deberán solicitar de nuevo autorización acreditando el cumplimiento de las nuevas condiciones.

CLAUSULA 7ª.- PRECIOS A PERCIBIR POR LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO

Las empresas prestatarias del servicio percibirán por su actividad las sumas que acuerden con los compradores, que serán legalmente facturadas.

Las facturas, que serán exigibles por el receptor final de la mercancía o su representante, deberán conservarse, mediante duplicados, a disposición de la Autoridad Portuaria, a efectos de inspección y contraste.

CLAUSULA 8ª.- ASEGURAMIENTOS.

El Vendedor de Pescado Fresco estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por la cuantía de 50.000 € y en las condiciones que se marcan en cláusula 2ª del presente Pliego, presentando una copia de la póliza correspondiente, para responder de los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de la actividad autorizada,

CLAUSULA 9ª.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

El incumplimiento de las obligaciones afianzadas dará lugar a la ejecución total o parcial de la fianza por parte de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, debiendo atenderse con carácter prioritario las obligaciones contraídas con éste, debiendo la Empresa, para poder continuar sus actividades reponerlo hasta la cantidad que corresponda dentro del plazo máximo de un mes.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

CLAUSULA 10ª.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Extinguida la autorización a la Empresa prestadora, por decisión de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, de conformidad con las causas que después se establecen, o por renuncia expresa de la empresa autorizada, se devolverá o cancelará la fianza, una vez finiquitadas las obligaciones de aquella con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA 11ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de estas prescripciones podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y disposiciones complementarias, y sus normas de desarrollo, con independencia de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

Se considerarán como incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título, en particular, los siguientes:

- No facilitación por las empresas prestadoras de documentaciones y estadísticas relativas a su actividad o de información que se les solicite sobre las compras que realicen a cualquier comprador de producto pesquero o de marisqueo en la Lonja de Marín.

- No adopción por las empresas prestadoras de los procedimientos que establezca la Autoridad Portuaria en orden a la mejora de la calidad o del servicio.

- No posesión u obtención de las licencias y autorizaciones exigidas legalmente para el ejercicio de la actividad, cuya falta motivará su baja en el censo hasta su subsanación. Cuando tal circunstancia se produzca más de dos veces en un año, dicha baja será por período no inferior a un año.

- Incumplimiento por las empresas prestadoras de las normas obrantes en la legislación portuaria vigente o en las disposiciones que la desarrollen.

- Realización de remate de subasta a favor de la propia empresa vendedora o posesión simultánea por la misma persona de autorización de vendedor y carnet de comprador.

- Si, por así establecerlo los pliegos de base de los concursos de explotación de la lonja de esta Autoridad Portuaria, los adjudicatarios de dicha explotación estuvieran obligados a recaudar y entregar a la Autoridad Portuaria el importe de la tasa de la pesca fresca, no abono por las empresas prestadoras de dicho importe al referido adjudicatario.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

CLÁUSULA 12º.- EXTINCIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán, en su caso, por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo de la autorización.
- Revocación, que podrá acordarse por incumplimiento grave y reiterado de los requerimientos y obligaciones establecidos en el presente pliego.
- Renuncia del titular, que solamente podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- Mutuo acuerdo entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria.
- Por las demás causas establecidas en el pliego regulador y en las condiciones particulares que integren la autorización.
- La extinción de la autorización de la Comunidad Autónoma.
- Falta de inscripción en el Censo de Vendedores de Pescado Fresco, a los efectos del impuesto de actividades económicas.
- Muerte, incapacidad sobrevenida o concurso si es persona física.
- Concurso o extinción_de la personalidad jurídica si el Vendedor de Pescado Fresco fuese una persona jurídica.
- No constituir, complementar o actualizar la fianza de acuerdo con lo establecido en este Pliego.
- Falta de cobertura mediante póliza de seguros, por incumplimiento o negligencia manifiesta, al producirse cualquier contingencia de las previstas en la cláusula 2ª.

CLÁUSULA 13ª.- NO ASUNCIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA DE LOS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

Extinguida la autorización, la Autoridad Portuaria no asumirá ninguna obligación laboral, económica, contractual o de otra índole que tuviera contraída el titular de la autorización con su personal o frente a terceros, en particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 y 44 del Estatuto de los Trabajadores.

CLÁUSULA 14ª.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

En todo supuesto de abandono en la prestación de los servicios, el prestador de los mismos deberá comunicarlo con una antelación de dos meses. En caso contrario, deberá_abonar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra los daños y perjuicios que efectivamente haya causad.

CLÁUSULA 15ª.- NORMAS SUPLETORIAS

El prestador de los servicios vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten a las instalaciones, maquinaria y equipos, y a las actividades que en el recinto de la Lonja se desarrollen.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, será aplicable la normativa de referencia indicada en el pliego y particularmente las siguientes disposiciones:

- El vigente Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y, en cuanto sean aplicables, las del Derecho Administrativo.
- Reglamento General de Servicio de Policía del Puerto de Marín, vigente en cada momento.
- Los Pliegos de Condiciones para la prestación de los servicios portuarios que se vayan aprobando en cada momento y que resulten aplicables.
- La normativa específica aplicable a las Lonjas.

CLÁUSULA 16ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la autorización de prestación de este servicio, los interesados deberán presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

c) Tarifas del servicio a prestar.

d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

e) Declaración expresa de que conoce y acepta las normas de explotación que se determinen, así como del Reglamento del Servicio y Policía del Puerto.

f) Declaración expresa de que la empresa cumple las prescripciones establecidas por la legislación laboral vigente y no estar incurso en proceso sancionador alguno por la administración laboral.

g) Justificantes de fianza y seguro de responsabilidad civil.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION

h) Incluir formalmente (o expresar por escrito en la oferta los compromisos verbales existentes) los compromisos de cada uno de los armadores y/o propietarios de los productos pesqueros o del marisqueo a ser representados por el Vendedor de Pescado Fresco en una memoria explicativa de su actividad.

i) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, lo que deberá ser probado fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente. Asimismo nombre y DNI de las personas contratadas para el desempeño de los servicios objeto de este pliego.

j) Domicilio, número de teléfono, de fax, o dirección de correo electrónico.

k) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Registro.

l) Certificación de la División de Administración y Finanzas de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el organismo portuario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al vendedor de pescado fresco que a la entrada en vigor del presente pliego estuviera prestando el servicio se le otorga un plazo de 1 mes desde la comunicación de la aprobación del pliego que realice la Autoridad Portuaria a los interesados para la adaptación a sus cláusulas y aportación de la correspondiente presentación de documentación.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA
CONSEJO DE ADMINISTACION